CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Cartago, Valle, diciembre 4 de 2020. A Despacho de la juez, informando lo siguiente:

El auto que admitió la presente demanda con Rad. 2020-00074-00 se notificó así:

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y el señor MARTIN GUIOT GARCÍA, a través de correo electrónico, el 29 de octubre de 2020, el término se computa así:

Recibido email: 29/10/2020
Días inhábiles: 31 oct/2020; 1 y 2 nov/2020
Notif. Surtida: 3/11/2020 D.L 806 de 2020

Inicia traslado: 4/11/2020
Días hábiles: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 nov/2020; 1 y 2 dic/2020
Pronunciamiento: **29/10/2020 MARTIN GUIOT GARCÍA**
10/11/2020 LA EQUIDAD
El primero, formuló excepciones de mérito y llamó en garantía a la Equidad.
El Segundo, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito.

DORA LILIA GARCÍA GUZMAN: Otorgó poder.

Sírvase ordenar.

ELIANA S. RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle
Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3225438198

AUTO No. 1040
PROCESO: VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual.
RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00074-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Continuar el trámite del presente juicio verbal para la declaratoria de una Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por los señores **JHON GEBER AGUDELO, MARÍA LIBIA GARCÍA DE HERANDEZ y MARÍA EUGENIA**

HERNANDEZ GARCÍA a través de apoderado judicial, contra la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** y los señores **MARTIN GUIOT GARCÍA y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN.**

CONSIDERACIONES:

En el presente juicio, se verificó que la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** y el señor **MARTIN GUIOT GARCÍA** fueron notificados del auto que admitió la demanda a través de correo electrónico. Por su parte, la señora **DORA LILIA GARCÍA GUZMAN,** otorgó poder a un profesional del derecho, quien, con la presentación de ese documento, remitió también la contestación.

El extremo pasivo contestó la demanda oportunamente a través de apoderados judiciales, advirtiéndose que, en tales documentos, la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** adicionalmente formuló *excepciones de mérito y objetó el juramento* estimatorio realizado por su contraparte.

Los señores **MARTIN GUIOT GARCÍA y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN** formularon excepciones de mérito y Llamaron en Garantía a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

Ahora bien, con el ánimo de garantizar las formas propias del derecho procesal y sin perjuicio de la contestación ya presentada por la señora **DORA LILIA GARCÍA GUZMAN,** el Juzgado dará aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso y con ello, el traslado correspondiente.

Agotado el término acabado de anunciar, se impulsará el trámite respecto el llamado en garantía, realizado por los señores **MARTIN GUIOT GARCÍA y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN,** sin perder de vista que ésta ya compareció al juicio en calidad de demandada.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR las contestaciones de demanda presentadas por los demandados, la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO**

COOPERATIVO y el señor **MARTIN GUIOT GARCÍA** a través de apoderados judiciales.

2º.- RECONOCER al doctor **GABRIEL EDUADRO RIVEROS PARGA** como apoderado judicial de los señores **MARTIN GUIOT GARCÍA y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN** y al doctor, **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** como apoderado judicial de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º.- TENER a la señora **DORA LILIA GARCÍA GUZMAN** como notificada mediante *conducta concluyente,* de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, la que admitió el líbelo, a partir del día que se notifique esta decisión. –art. 301 del Código General del Proceso-.

4º.- COMPARTIR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al profesional del derecho, Doctor **GABRIEL EDUADRO RIVEROS PARGA,** acceder al expediente digital, garantizándose así su derecho de contradicción, sin perjuicio de la contestación de demanda que ya obra en el expediente digital.

5º. - NOTIFICAR este auto por estado, quedo de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35e5399ff71e64cf5901932a432875fd235f9d62fcafe0c9697f68f69af801d3
Documento generado en 15/12/2020 11:48:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica